

Ley 8860

La Gaceta 2 de noviembre de 2010

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

IDENTIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS CIEGAS

ARTICULO 1.-

Todas las farmacias, sean estas de la Caja Costarricense de Seguro Social o privadas, deberán brindar a todas las personas con discapacidad visual parcial o total, la posibilidad de identificar los medicamentos prescritos, su dosificación e instrucciones necesarias, por medio de los métodos o sistemas adecuados o técnicamente definidos.

ARTÍCULO 2.-

La supervisión del cumplimiento de esta Ley estará a cargo del Ministerio de Salud.

Rige seis meses a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge

PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado Ileana Brenes Jiménez

PRIMERA SECRETARIA SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diez.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—
O. C. Nº 8667.—Solicitud Nº 38463.—C-42520.—(L8860-IN2010088811).